

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 110014003082-2022-01694 00

Subsanada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en favor de la **COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACION EN INTERVENCION**, en contra de **IVAN DARIO DORADO ZAMBRANO** para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$792.322m/cte., correspondiente a diecinueve (19) cuotas en mora, causadas entre mayo de 2013 a noviembre de 2014, descritas así:

	Cuotas en Mora	fecha de Exigibilidad	valor
1	Mayo de 2013	11/05/2013	\$ 33.739
2	Junio de 2013	11/06/2013	\$ 34.513
3	Julio de 2013	11/07/2013	\$ 35.305
4	Agosto de 2013	11/08/2013	\$ 36.115
5	Septiembre de 2013	11/09/2013	\$ 36.944
6	Octubre de 2013	11/10/2013	\$ 37.791
7	noviembre de 2013	11/11/2013	\$ 38.658
8	diciembre de 2013	11/12/2013	\$ 39.545
9	Enero de 2014	11/01/2014	\$ 40.453
10	Febrero de 2014	11/02/2014	\$ 41.381
11	Marzo de 2014	11/03/2014	\$ 42.330
12	Abril de 2014	11/04/2014	\$ 43.302
13	Mayo de 2014	11/05/2014	\$ 44.295

14	Junio de 2014	11/06/2014	\$ 45.311
15	Julio de 2014	11/07/2014	\$ 46.351
16	agosto de 2014	11/08/2014	\$ 47.414
17	septiembre de 2014	11/09/2014	\$ 48.502
18	octubre de 2014	11/10/2014	\$ 49.615
19	noviembre de 2014	11/11/2014	\$ 50.758

1.2. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de capital causados desde que se hicieron exigibles, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés

bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$194.121m/cte., por concepto de intereses de plazo generados sobre la obligación contenida en el pagaré base de la acción.

1.4. Negar el mandamiento de pago por la suma de \$469.736m/cte., correspondiente a otros conceptos, pues a pesar de encontrarse contenidos en el pagaré allegado, no hay claridad respecto al origen de su causación o concepto.

2. El título-valor original objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 290 del C.G.P.

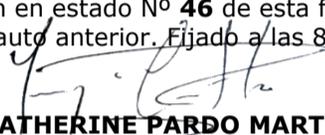
Reconocer personería al abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día veinticinco (25) de abril de 2023
Por anotación en estado N° **46** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dedacd4cd70c98e91fc136415f196bd90d5ab5fe65bff24975f13896f0806cd4**

Documento generado en 24/04/2023 12:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>